



LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

El procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 774-2024-MSB-GM-GF, de fecha 22.05.2024, impuesta contra **PASTELERIA PETITE S.A.C., identificada con RUC N° 20611949465** con domicilio en Jr. Paseo del Bosque N° 567 Mz. Parc. B – San Borja; por la infracción descrita como: “*Por colocación de toldo en retiro fronterizo o en la vía pública sin la autorización municipal respectiva*”, prevista con el código F-048, regulado en la Ordenanza N° 589-MSB, Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de Municipalidad Distrital de San Borja;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señalo la ley”;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipales, indica que “Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades: siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, complementariamente el artículo II de dicho Título Preliminar menciona que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”

Que, la Ordenanza N° 589-MSB aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja (en adelante la Ordenanza), el cual contempla las conductas infractoras sancionatorias. Asimismo, en el artículo 1° se señala sobre su Objeto y Finalidad que, “La presente Ordenanza establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, que establezcan infracciones cuya sanción de entra reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas. La finalidad del presente régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas, a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales con el propósito de lograr una adecuada convivencia con la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito”. Aunado a ello, resulta necesario mencionar que el numeral 240.1 del artículo 240° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento sancionador se inicia de oficio, por propia iniciativa como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;

Mediante **Acta de Fiscalización N°774-2024-MSB-GM-GF/JVC**, en el ejercicio de la actividad de fiscalización que se realiza a diario se visitó el local comercial ubicado en Jr. Paseo del Bosque N° 567 Mz. Parc. B – San Borja, verificándose que viene desarrollando la actividad económica de Fuente de Soda - Cafetería, autorizado con la Resolución N° D000716-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC y a la vez se ha constatado que se ha colocado un toldo en el retiro fronterizo o en la vía pública con medidas aprox. 3.00m x 1.00m sin autorización municipal, procediendo a emitir y notificar el Acta de Fiscalización N°774-2024-MSB-GM-GF/JVC y la Papeleta de Imputación N° 774-2024-MSB-GM-GF, a nombre de **PASTELERIA PETITE S.A.C., identificada con RUC N° 20611949465**, de código F-048 descrita: “*Por colocación de toldo en retiro fronterizo o en la vía pública sin la autorización municipal respectiva*”, infracción regulada en la Ordenanza N.º 589-MSB;

Que, cabe señalar que de la evaluación de los actuados a fin de hacer seguimiento conforme el estado del procedimiento y siendo que el órgano instructor está facultado para efectuar actuaciones adicionales



necesarias para el correcto examen de los hechos que permita corroborar o desvirtuar los hechos que motiven la consecución del procedimiento administrativo sancionador, por lo que resulta necesario tomar las medidas necesarias para atender el procedimiento dentro de las garantías establecidas en la Ordenanza N° 589-MSB;

Que, el numeral 1 del artículo 259 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula lo referente a la Caducidad Administrativa del Procedimiento Sancionador, precisando que “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)”. Ello además es concordante con lo establecido en el artículo 40° de la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de Municipalidad Distrital de San Borja;

En ese orden de ideas tenemos que, el procedimiento iniciado mediante Papeleta de Imputación N° 774-2024-MSB-GM-GF, de fecha 22.05.2024, notificada con fecha 22.05.2024; al respecto se debe tener en consideración lo regulado en el *numeral 145.3 del artículo 145 del T.U.O. de la Ley N° 27444, que establece que “Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”* sin embargo, estando a lo señalado precedentemente y debido a la carga documentaria existente en esta Gerencia, el plazo debe ser ampliado por tres (03) meses adicionales, a efectos de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto dentro del marco de una adecuada conducción del procedimiento administrativo sancionador;

Que, es importante indicar que nuestras actuaciones se rigen en la aplicación del Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual regula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR EL PLAZO para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 774-2024-MSB-GM-GF, notificada con fecha 22.05.2024, a tres (3) meses, venciendo el 22.05.2025 ; por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución Administrativa a **PASTELERIA PETITE S.A.C., identificada con RUC N° 20611949465** con domicilio en Jr. Paseo del Bosque N° 567 Mz. Parc. B – San Borja, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerente de Fiscalización

BDAM/smg